

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

8359 *RESOLUCION de 25 de marzo de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la convocatoria de becas del Programa Científico de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, señalándose las condiciones que habrán de regir el correspondiente concurso.*

Dentro del programa de actividades científicas de la Organización del Tratado Atlántico Norte, el Comité Científico de dicha Organización convoca concurso de becas para Doctores bajo las siguientes

Normas de la convocatoria de becas de la Organización del Tratado del Atlántico Norte

Artículo 1.º Se convoca concurso público para la adjudicación de becas de investigación científica con cargo al programa de becas del Comité Científico de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (en adelante, el Tratado).

Art. 2.º Las becas convocadas serán concedidas prioritariamente en relación con las siguientes áreas de la ciencia:

Tecnología de alimentos, Microelectrónica (tecnología del silicio), Química orgánica de productos farmacéuticos, Nuevos materiales (cerámica y polímeros) y materiales compuestos, Biotecnología, Acuicultura.

Art. 3.º Podrán concurrir a esta convocatoria los españoles con título de Doctor, menores de cuarenta años, cumplidos en la fecha de esta convocatoria, que deseen realizar sus investigaciones en algún país miembro del Tratado, excluida España, por un periodo no superior a doce meses, ni inferior a dos. En cualquier caso, el solicitante deberá indicar el período exacto de duración de la beca. A los efectos de lo dispuesto en este artículo, se considerará como fecha de esta convocatoria la de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 4.º Los candidatos deberán conocer la lengua inglesa o francesa o la del país en el que vayan a disfrutar de la beca.

Art. 5.º El importe mensual de la beca variará según el país de destino de acuerdo con la siguiente clasificación: Canadá y Estados Unidos, 90.000 francos belgas; Bélgica, Dinamarca, Francia, República Federal Alemana, Islandia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Noruega y Reino Unido, 60.000 francos belgas; Grecia, Portugal y Turquía, 45.000 francos belgas.

El disfrute de esta beca es incompatible con cualquier otra o con la recepción de otras ayudas en el lugar de destino.

La beca cubre también el billete de ida y vuelta entre los aeropuertos más próximos al domicilio habitual del beneficiario y su lugar de destino por la ruta más directa y en clase turista.

Art. 6.º Las becas serán adjudicadas por un Comité de selección integrado por las siguientes personas:

- Presidente: El Delegado de España en el Comité Científico del Tratado.

- Vocales: Cuatro Científicos designados por la Dirección General de Política Científica y relacionados con las disciplinas científicas prioritarias de esta convocatoria.

- Secretario: El Administrador Nacional del programa de becas del Tratado, que no tendrá derecho a voto.

El Presidente del Comité podrá designar los expertos que estime oportuno como asesores externos.

Art. 7.º Las solicitudes de becas se dirigirán al Presidente del Comité de Selección de Becas del Tratado, debiendo presentarse en la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia, Servicio de Relaciones Internacionales Universitarias, paseo del Prado, 28. 2.º 28014 Madrid, ajustándose al modelo de solicitud que será facilitado por la citada Secretaría General Técnica a los que deseen solicitar una beca, en dicho modelo se incluirá la Memoria del proyecto.

Las solicitudes deberán ir acompañadas, en todo caso, de la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Certificación académica personal completa si terminó la carrera dentro de los seis años inmediatamente anteriores a esta convocatoria. Si la terminó con anterioridad a este periodo, en lugar de la certificación académica presentará sólo la certificación acreditativa del grado de doctor.
- Currículum vitae y relación de publicaciones.
- Carta o documento de admisión del Director del Centro o Laboratorio en que piense realizar sus investigaciones.

El solicitante podrá acompañar su solicitud de cualquier otro tipo de documentación que ponga de relieve su mérito científico y en cualquier caso deberá acreditar el conocimiento del idioma exigido en el artículo 4.º

La solicitud y la documentación que la acompañe deberá presentarse por sextuplicado.

Art. 8.º El plazo de presentación de solicitudes terminará el 25 de mayo de 1986.

Art. 9.º La selección se hará exclusivamente en función del mérito científico del solicitante y del interés del plan de trabajo. Si se considera necesario, el Comité de Selección podrá convocar al interesado a una entrevista.

El Comité de Selección se reserva el derecho a comprobar, por el procedimiento que estime oportuno, la suficiencia en el conocimiento de idiomas exigida en el artículo 4.º

Art. 10. La adjudicación de becas se hará con anterioridad al 31 de julio de 1986 y el disfrute de la misma deberá iniciarse dentro de los seis meses siguientes a esta fecha.

Art. 11. Excepcionalmente, y en base a criterios científicos, el Comité de Selección podrá considerar la renovación de un número limitado de las becas que se hayan concedido para doce meses para un nuevo y único periodo que no podrá exceder de otros doce meses.

Art. 12. Una vez concluido el periodo de disfrute de la beca, el becario deberá presentar al Comité de Selección (Ministerio de Educación y Ciencia, Subdirección General de Cooperación Internacional) un informe sobre los resultados de sus trabajos, comprometiéndose, además, a cumplimentar los cuestionarios de la OTAN que le sean remitidos durante el disfrute de la beca, al concluir ésta y dos años más tarde.

Art. 13. La Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Madrid, 25 de marzo de 1986.-El Secretario general técnico, José Manuel Paz y Agüeras.

MINISTERIO DE JUSTICIA

8360 *ORDEN de 12 de febrero de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 313.303, interpuesto por don Antonio Linares de Madrid.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 313.303, seguido a instancia de don Antonio Linares de Madrid, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Tribunal Supremo, contra la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de retención por sanción, verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 52.636 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 10 de octubre de 1985, cuya parte dispositiva dice así

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Linares de Madrid, frente a la demandada Administración General del Estado; contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados; debiendo la Administración demandada devolver íntegramente, a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de febrero de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

8361 *ORDEN de 13 de febrero de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 1.978/1984, interpuesto por don Fernando Pallás Villar.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.978/1984, seguido a instancia de don Fernando Pallás Villar, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Valencia, contra la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de retención por sanción, verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 18.956 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 12 de noviembre de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Pallás Villar contra la desestimación táctica por silencio administrativo de la petición formulada ante el Ministerio de Justicia, a que se contrae este litigio, las anulamos y dejamos sin efecto, dejando asimismo sin efecto la sanción de pérdida de ocho días de haber impuesta al recurrente, acordando la devolución de la cantidad de 18.956 pesetas, que por dicho concepto le fue retenida de los haberes del mes de enero de 1980; sin especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de febrero de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

8362 *ORDEN de 14 de febrero de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 696/1983, interpuesto por don Vicente Balbastre Gil.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 696/1984, seguido a instancia de don Vicente Balbastre Gil, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Gandía, contra la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación, por silencio administrativo, de la petición formulada por el actor, ante el Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia, en solicitud de expedición del diploma acreditativo de la especial capacitación profesional, como Auxiliar de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de

la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 11 de octubre de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Balbastre Gil contra la desestimación, por silencio administrativo, de la petición formulada por el actor, ante el Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia, en solicitud de expedición de diploma acreditativo de la especial capacitación profesional, como Auxiliar de la Administración de Justicia, y debemos declarar y declaramos contrario a derecho tal acuerdo, dejándolo sin efecto, y restableciendo la situación jurídica individualizada del recurrente y reconociendo el derecho del mismo a que se le conceda el diploma solicitado; sin expresa imposición sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de febrero de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

8363 *ORDEN de 24 de febrero de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 313.355, interpuesto por doña Carmen Esteban Sanz.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 313.355, seguido a instancia de doña Carmen Esteban Sanz, Oficial del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con destino en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Madrid, contra la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de retención por sanción, verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 63.502 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 31 de octubre de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, en parte, el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto como demandante por doña Carmen Esteban Sanz, frente a la demandada Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia, a los que la demandada se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados; debiendo la Administración demandada devolver íntegramente, a la parte hoy actor, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de febrero de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

8364 *ORDEN de 4 de marzo de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso número 1.064 del año 1984, interpuesto por don Jaime Pernas Parga.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 1.064 del año 1984, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña por don Jaime Pernas Parga contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto